

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 22 23 y 24 que se hallan demanifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

|  |    |      |
|--|----|------|
| Enfermos de los dias anteriores, . . . . .   | 17 |      |
| Invadidos el 22 En los barrios, . . . . .    | 2  |      |
| Id. el 23, . . . . . En la Ciudad, . . . . . | 1  |      |
| Id. el 24, . . . . .                         |    |      |
| <hr/>  |    |      |
| Total, . . . . .                             | 20 |      |
| Muertos, . . . . .                           | 1  | } 10 |
| Dados de alta, . . . . .                     | 9  |      |
| Quedan existentes, . . . . .                 | 10 |      |

Burgos 24 de setiembre de 1855. — Domingo Saavedra.

Circular núm. 288.

Capitanía General de Burgos.

Al Alcalde constitucional de Quintanilla del Agua digo hoy lo siguiente:

«Habiendo llegado á saber que en la tarde del 20 del actual estuvieron en ese pueblo dos facciosos sin que se haya dado parte al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á ninguno de los Gefes de las columnas inmediatas, ni á mi autoridad, faltando con este proceder á lo prevenido en el art. 1.º de mi circular de 10 de julio último; he tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido en dicho artículo, que ese pueblo pague en los términos que en el mismo se previene, la multa de mil rs. vn. á que se ha hecho acreedor por su falta. Igual m. de mil rs. pagará,

el Ayuntamiento en conformidad de lo prevenido en dicho artículo.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga la bondad de disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 23 de setiembre de 1855. — Luis Garcia. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Otra núm. 289.

Comandancia general y Gobierno Militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr. El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 19 del actual lo que sigue. — Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. — La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion de 15 del actual del Brigadier D. Enrique O. Donell, Gefe de la columna de operaciones de Castilla la Nueva, en que da cuenta á este Ministerio de las repetidas quejas que le han dirigido varios pueblos por los graves perjuicios que les ocasiona la resistencia de las oficinas de Administracion militar á admitir los recibos del suministro de raciones hecho por los mismos á las tropas de dicha Brigada, á causa de no acompañarse copia del oportuno pasaporte; y S. M., teniendo en consideracion la índole del servicio que prestan dichas fuerzas su constante movilidad y las circunstancias especiales de los distritos á que han tenido necesidad de acudir, se ha dignado mandar que todas las raciones que la espresada brigada haya tomado á su tránsito por los pueblos, se abonen desde luego con presencia de los correspondientes recibos, aun cuando carezcan estos del requisito de la copia del pasaporte. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se previene, insertando'o en el Boletín oficial.»

Lo que se hace sabe para el mas exacto cumplimiento. Burgos 22 de setiembre de 1855. — El Brigadier Gobernador, Gallardon.

Otra núm 290.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia remitir sin escusa ni pretexto alguno en el preciso término de los ocho primeros dias del próximo mes de octubre los recibos de los maestros que acrediten haber satisfecho á estos las asignaciones ó sueldos devengados por los mismos durante el tercer trimestre de este año, bajo el supuesto que de no cumplir una orden tan recomendada por el Gobier-

no de S. M., se impondrá á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la multa de 100 rs., con que quedan conminados. Burgos 22 de setiembre de 1855.—E. P., Domingo Saavedra.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, secretario.

*Cóntinúa el reglamento para la egecucion de la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de abril de 1855.*

SEGUNDA SECCION.

*Del juicio de las cuentas.*

Art. 60. Si enterada la sala del estado de una cuenta acordase la ampliacion de diligencias á que se refiere el párrafo tercero del art. 43 de la Ordenanza, volverá el expediente á la seccion para que por la misma se hagan las reclamaciones y dirijan las actuaciones convenientes con sujecion á lo prescrito en el art. 42 de la misma.

Cumplido lo precéptuado por la Sala, el Ministro Jefe como ponente volverá á dar cuenta fijando su opinion, bien de palabra, bien por escrito.

Art. 61. Para la resolucion de la Sala, en las cuestiones ó incidentes de las cuentas en que sea oido el Fiscal, volverá el expediente con el dictámen al Ministro Jefe de la seccion, á fin de que pueda desempeñar la ponencia. La resolucion que se dicte se pondrá necesariamente en conocimiento del Fiscal.

Art. 62. Si la Sala al fallar la cuenta con arreglo al art. 44 de la Ordenanza absolviera al cuentadante no deduciendo responsabilidad contra nadie, dictará la resolucion motivada que previene la Ordenanza, mandando pasar el original á la Secretaría general en conformidad de lo dispuesto en el art. 25 de aquella y archivando la cuenta.

Art. 63. Si la Sala en conformidad de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Ordenanza hallare irresponsable al cuentadante, pero conceptuase deber exigir responsabilidad aun tercero, dictará desde luego la providencia definitiva y motivada, absolviendo al cuentadante y mandando formar hoja de cargo expresiva del que resultare contra dicho tercero.

Art. 64. La hoja de cargo extendida en papel de oficio, firmada por el Contador de exámen y con el Visto Bueno del Ministro Jefe de la seccion, contendrá, ademas de la expresion bastante de los antecedentes relativos al origen y naturaleza de la responsabilidad, relacion literal de la providencia de la Sala que la haya producido en la parte necesaria.

Art. 65. Con la hoja de cargo se encabezará un expediente que habrá de seguirse por la misma mesa de cuentas que examinó la fallada, la cual con decreto del Ministro Jefe dirigirá un pliego de cargo al responsable, sustanciándose el expediente por los mismos trámites que respecto de las cuentas quedan establecidos en la primera seccion de este capítulo.

Art. 66. Cuando la Sala al juzgar la cuenta conceptuase responsable al cuentadante al pago de una cantidad cualquiera, dictará resolucion motivada, mandando:

Primero. Que se extienda certificacion del alcance para proceder en la forma que establece el art. 59 de la Ordenanza.

Segundo. Que se cumpla lo prescrito en el art. 45 de la misma.

Tercero. Que quede en suspenso la aprobacion de la cuenta, segun dispone el art. 44 tambien de la Ordenanza.

Igual resolucion dictará la Sala cuando resulten descubiertos por virtud de los expedientes de que habla el artículo anterior.

Art. 67. Las certificaciones de alcances contendrán iguales formalidades que las establecidas en el art. 64 para las hojas de cargo, y se pasarán al Ministro Jefe de la seccion, que segun el art. 77 de la Ordenanza tenga á su cargo la ponencia de los expedientes de alcances y desfalcos para la formacion del oportuno expediente con absoluta independencia de la cuenta.

Art. 68. Cuando se verifique el reintegro de la cantidad reclamada, se mandará unir á la cuenta la carta de pago hecha que sea con las cuentas corrientes la comprobacion del cargo que por el ingreso resulte, y se archivarán el expediente y la cuenta, cumpliéndose

respecto del fallo con lo que previenen el art. 25 de la Ordenanza y el 62 de este Reglamento.

Art. 69. Si resultaren completamente ineficaces los procedimientos para el reintegro, se declarará partida fallida la parte no cobrada del alcance, con la cualidad de sin perjuicio de continuar los procedimientos si alguna vez se presumiere resultado favorable para la Hacienda, y se archivará el expediente despues de haber comunicado el fallo á la Secretaría general y á la seccion en que radica la cuenta.

Art. 70. Los fallos definitivos se firmarán por todos los Ministros que hayan asistido á la Sala, aun cuando alguno hubiere votado en sentido diferente.

Los que estuvieren en este caso podrán sin embargo salvar su voto en el libro reservado que á este efecto debe custodiarse en la Sala.

CAPITULO III.

*De la declaracion de responsabilidad principal ó subsidiaria independiente de las cuentas.*

SECCION PRIMERA.

*De las responsabilidades que nacen de las leyes administrativas.*

Art. 71. La declaracion de responsabilidad principal independiente de las cuentas se hará administrativamente por las mismas Autoridades é iguales tramites que la de responsabilidad subsidiaria.

Art. 72. Cuando por falta de las fianzas ó por insolvencia del deudor principal sea necesario reclamar el alcance á sus Jefes como responsables subsidiarios, deberá, antes de proceder contra ellos por la via de apremio, declararse administrativamente si cumplieron por su parte con las leyes é instrucciones del ramo, y si por tanto están ó no obligados á reintegrar al Fisco, á falta del principal alcanzado, de sus fianzas y bienes.

Art. 73. La declaracion de responsabilidad subsidiaria de que habla el artículo anterior se hará por la Sala del Tribunal cuando conozca exclusivamente del expediente de reintegro, y por los Jefes y Autoridades administrativas cuando ellos instruyan estos, bien por delegacion, por haber descubierto el alcance antes de la remision de las cuentas.

Art. 74. Si reuñidos los antecedentes necesarios para saber si los Jefes del alcanzado insolvente cumplieron con exactitud respecto á él las leyes é instrucciones sobre prestacion y aprobacion de fianzas, rendicion de cuentas, entrega de caudales, visitas, arcos etc., se creyere que no debe exigirse la responsabilidad subsidiaria, se comunicará un resumen de aquellos antecedentes al Jefe presunto responsable, para que en la via administrativa alegue lo que tenga por conveniente acerca de ellos en un término que no excederá nunca de 30 dias. En vista de su contestacion, ó sin ella, pasado que sea el plazo señalado para ofrecerla, dictará la Sala ó la Autoridad administrativa que conozca del expediente de reintegro la resolucion que corresponda.

Art. 75. Las providencias que sobre este punto y en tal forma dictaren las autoridades administrativas ó la Sala, se harán saber á las partes en la forma ordinaria, y podrá apelarse y suplicarse de ellos respectivamente por la via contenciosa en los casos y por los trámites que establecen los artículos 62 al 67 de la Ordenanza, y el capítulo segundo del título tercero, parte segunda de este Reglamento.

Art. 76. Las autoridades administrativas que tengan á su cargo la instruccion de un expediente de reintegro, consultarán siempre con la sala la providencia que dicten, absolviendo de responsabilidad subsidiaria á los Jefes de los alcanzados insolventes.

Recibida que sea la consulta, comunicará la Sala el expediente al Fiscal, y oido su dictámen acordará la resolucion conveniente.

Art. 77. La providencia de la Sala se hará saber en la forma ordinaria al Fiscal y á las personas de cuya responsabilidad se trata, los cuales podrán suplicar de ella por la via contenciosa.

SECCION SEGUNDA.

*De las responsabilidades que nacen de las leyes civiles.*

Art. 78. Cuando se proceda contra los fiadores, sus herederos ó cualquier otra persona deba responder á la Hacienda en virtud de una obligacion civil, no será necesario declararlos responsables

administrativamente antes de emplear contra ellos la vía de apremio.

Art. 79. Las excepciones de derecho civil á que se refiere el art. 12 de la ordenanza, y que pueden tener á su favor los responsables principales ó subsidiarios de que habla el artículo anterior, se opondrán siempre por escrito ante la autoridad ó agente administrativo que instruya el expediente de reintegro.

Art. 80. Presentada la excepcion, y acordado respecto al procedimiento de apremio lo que hubiere lugar, segun lo dispuesto en el mencionado art. 21 de la ordenanza, la autoridad á quien se presente remitirá al Superintendente general una certificación en que se haga relacion del expediente de reintegro y de su estado, copiando á la letra el escrito en que se haya presentado la excepcion. Si el Superintendente se conformase con ella, lo comunicará á la Autoridad que instruya el expediente para que lo continúe contra las demas responsabilidades ó proceda á lo que haya lugar.

Si el Superintendente no aceptase la excepcion, lo comunicará así á la Autoridad que instruya el expediente, la cual lo hará saber al interesado para que caso de insistir en ella la proponga de nuevo por medio de la oportuna demanda ante el Tribunal competente en término que no podrá exceder de 15 dias.

Art. 81. Espirado el plazo que se señale para interponer la demanda, sin que se acredite haberlo hecho, continuará el apremio contra los bienes que la excepcion comprenda. Si por el contrario se hiciere constar haberse deducido la demanda, se ajustará el procedimiento á lo que disponen los párrafos tercero y cuarto, art. 21 de la ordenanza.

Las autoridades que instruyan los expedientes de reintegro reclamarán de los Tribunales que conozca de las cuestiones civiles mencionadas, certificaciones ó testimonios de estado, y en su día de la ejecutoria que recibiere, á fin de adjudicar al Fisco si hubiere lugar, los productos obtenidos y depositados por consecuencia del apremio contra bienes objeto de tercera de mejor derecho, ó bien despachar el apremio contra los que hubieren sido objeto de tercera de dominio de segunda, ú otro juicio prejudicial ó en su caso desistir completamente de toda reclamacion contra estos, y remitir á disposición de dicho Tribunal las mencionadas cantidades constituidas en depósito.

#### CAPITULO IV.

*De los procedimientos para la cobranza de los alcances que resulten á favor de la Hacienda.*

##### SECCION PRIMERA.

*De los alcances descubiertos por la sala en el examen y juicio de las cuentas.*

Art. 82. Recibida que sea por el Ministro Jefe que ejerza la ponencia en materia de reintegro, la certificación mencionada en el art. 67 de este Reglamento, dará cuenta en Sala, la cual acordará en seguida la orden oportuna para que la autoridad administrativa á quien tenga por conveniente delegar sus facultades, segun lo dispuesto en el art. 59 de la ordenanza, instruya y dirija el expediente por la vía de apremio.

Esta orden, acompañada de una copia autotizada de la certificación de alcance, se comunicará por la Secretaria de la Sala á la Autoridad delegada, la cual acusará su recibo dentro de las 24 horas siguientes de la en que se verificó, y dispondrá lo conveniente para que sin levantar mano se proceda á hacer efectivo el reintegro del alcance.

##### SECCION SEGUNDA.

*De los alcances descubiertos por las Autoridades administrativas antes de remitir las cuentas al Tribunal.*

Art. 83. Los procedimientos para la cobranza de alcances y desfalcos descubiertos por las autoridades administrativas antes de remitir las cuentas al Tribunal, serán dirigidos por los Jefes de los alcances bajo la dependencia de la Sala.

Art. 84. Las autoridades ó agentes administrativos que por resultado de los arqueos, visitas, recuentos, denuncias ó por cualquier otro medio oficial ó extraoficial tuviesen noticias de que en sus dependencias ó en otras existe algun alcance, cualquiera que sea el ramo, renta ó servicio á que pertenezca, ó la autoridad ó Jefe

de que inmediatamente dependa el alcanzado, pondrá bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento del Jefe que debe instruir el expediente cuantos datos y antecedentes puedan contribuir al descubrimiento del alcance y pronto reintegro del Fisco.  
(Se continuará)

## SECCION SEGUNDA.

### BOLETINES DE LOS MINISTERIOS. = HACIENDA.

Siendo de reconocida utilidad para todas las dependencias de la Administracion pública el *Diccionario geográfico de correos de España con sus posesiones de Ultramar*, que está publicando D. Andrés Gonzalez Ponce, la Reina (q. D. D.) se ha servido mandar se recomiende la adquisicion de la citada obra á todas las oficinas dependientes de este Ministerio.

Dé Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1855 = Bruil. = Sr. Director general de...

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Licenciado D. Pedro Agustín Herrero, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido de Sto. Domingo de la Calzada.*

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal formada de oficio contra Vicente Nenclares vecino de la villa de Ezcaray sobre conspiracion en sentido carlista, la cual se remitió en consulta á S. E. la Audiencia del Territorio, por la que con fecha 5 del corriente se ha librado una Real certificación secreta para proceder á la prision del Nenclares, que habia sido puesto en libertad en conformidad á la sentencia dictada por este Juzgado; y como de las diligencias practicadas para su captura resulta haberse ausentado de la villa de Ezcaray para la Ciudad, y que de esa tambien habia desaparecido, ignorándose su paradero, he mandado por auto de este día exhortar á V. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y ordenar á las Autoridades dependientes de la suya procedan á la prision y remision de dicho sugeto á la cárcel de este partido con las seguridades oportunas, y es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido y suplico su cumplimiento, y verificado le reporte á este Juzgado para que en las diligencias de su referencia obre los efectos conducentes; pues en mandarlo así, hacer y cumplir administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que los suyos vea, ella mediante.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 19 de setiembre de 1855. — Pedro Agustín Herrero. — Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

#### *Señas del Vicente Nenclares.*

Edad de 30 á 31 años, estatura regular, pelo castaño claro, cara redonda y abultada, nariz regular, barba roja poblada y larga. con vigote y perilla; viste chaqueta de pieles negra y chaqueton de paño azul, chaleco de terciopelo, pantalon de paño de colores, botas y gorra de paño con visera, y para viajar sombrero blanco y esclavina de paño de verde botella con embozos de color.

### Alcaldía Constitucional de Cebrecos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo cuya dotacion anual es de 500 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento en el término de un mes.—Cebrecos 22 de setiembre de 1855. El Alcalde, Nicolas Rodrigo.

### Alcaldía constitucional de Pedrosa del Príncipe

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, cuya dotacion anual es de 1000 rs. Los que se muestren aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes. Pedrosa del Príncipe 15 de setiembre de 1855. El Alcalde, Diego Escribano.

### DIGNIDAD ABACIAL DEL REAL MONASTERIO DE LAS HUELGAS.

La Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) se ha servido mandar que se provea por oposicion la plaza de regente de la botica de la Real Casa Hospital del Rey, cerca de la ciudad de Burgos, dotada con el sueldo anual de 7000 rs.

En su cumplimiento se hace saber que serán admitidos á dicha oposicion los que acrediten ante esta Dignidad Abacial en el término de 30 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, ser Doctores ó Licenciados en farmacia con seis años, lo menos, de práctica posteriores á su revalida, con crédito y buena nota, y de buena conducta moral.

La oposicion empezará el dia que con la debida anticipacion se señale, y tendrá lugar en el Hospital del Rey; debiendo consistir en los ejercicios siguientes:

1.º Compondrán y escribirán aisladamente los opositores, en el término de diez horas, un discurso en castellano sobre el mismo punto de la facultad que designe la suerte, permitiéndoseles libros y demas que necesiten; cuyos discursos, firmados y recogidos por el Secretario, se entregarán con oportunidad á los interesados para que los lean ante los Jueces del Concurso y demas opositores.

2.º Describirán y determinarán objetos de historia natural de uso en la farmacia, y tambien de materia farmacéutica, sobre que manifestarán los conocimientos científicos que posean.

3.º Obtendrán, previa igual formalidad, dos ó mas productos farmacéuticos, esplicando despues los procedimientos que hayan seguido; y últimamente se ocuparán algunas horas en despachar prescripciones ó recetas, contestando en cada uno de los referidos ejercicios á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacerles.

El agraciado no podrá tener por su cuenta, en el Hospital del Rey ni fuera de él, ni en su nombre, ni en el de otra tercera persona, ni en compañía ó participacion, Botica ó establecimiento de farmacia para el despacho público ni particular, ni desempeñar destino ó comision que se oponga á la continua é indispensable asistencia en la botica de dicha Real Casa.

Real Monasterio de las Huelgas á 20 de setiembre de 1855.—María Joaquina Calderon, Abadesa.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Castil de Lences y su convento de Monjas, con sus agregados Barceña y Abajas, en el partido de Briviesca, distantes entre sí media legua el que mas. Su dotacion consiste en 117 fanegas de trigo á laga de buena calidad cobradas por

los Ayuntamientos respectivos en San Miguel de Setiembre de cada año, y entregadas por los mismos al facultativo; libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de dicho Castil de Lences, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Madrigal del Monte con sus anejos Tornadijo y Baldorros distantes uno de otro media legua corta; su dotacion es 140 fanegas de trigo, casa de valde, leña y aprovechamiento como vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del citado Madrigal en el término de un mes á contar desde la fecha de su anuncio.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Navaleno en la provincia de Soria, su dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento en tres cuatrimestres, casa libre, 24 carros de leña y libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 10 del próximo mes de octubre en que se ha de proveer.

## ANUNCIOS.

### SEGUROS MUTUOS CONTRA LA MORTALIDAD DE LOS GANADOS. LA PREVISORA.—DIRECCION.

El Consejo de vigilancia de la sociedad con fecha 12 de agosto último acordó que el dia 1.º del corriente se procediera á efectuar un reparto entre los señores Socios, del uno por ciento del capital asegurado, á fin de atender al cumplimiento de las cargas sociales y con arreglo á lo prescrito en los Estatutos de la Compañia. Y á fin de que llegue á noticia de los asociados se anuncia la realizacion de este reparto en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 1 de setiembre de 1855.—El Director General Agustin Cid.

El dia 7 de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-habitacion de D. Antonio Resa, calle de San Juan núm. 57 piso principal, el remate de 21 fanegas 6 celemines de h. redad, sitas en término de esta Ciudad, al lado de la Cuesta del Prado, pertenece antes al Sr. Duque de Montemar, de quien es administrador, adjudicandolas al mas ventajoso postor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la escritura de D. Santiago Manguira.

### Alto horno, Fundicion y Forjas de la NUMANTINA J. Vinuesa provincia de Soria.

Este establecimiento fabrica hierros duros y colados de excelente calidad los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos y en ambos casos lo mas módico posible.

Los encargos se dirigirán en Soria, á los Señores Latasa y Remon en Madrid, á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes, núm. 4.º y en Zaragoza á D. Mariano La Ripa.